

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



Ref. Expte. N° 3001-7184/2012

ACUERDO N° 003827

La Plata, 23 de noviembre de 2016

VISTO: El Acuerdo N° 3500 (del año 2010) por el que se creó el *Departamento de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia* dependiente de la entonces Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales, encomendando a ésta la elaboración de la normativa pertinente, y el Acuerdo N° 3536 (del año 2011), que detalla las funciones de la actual Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, entre las que se encuentra la de dirigir el ahora *Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Tasa de Justicia*,

Y CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo estatuido por el Acuerdo 3500, la labor de cobro de honorarios fue asignada a los abogados del *Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Ejecución de Tasa de Justicia* —creada por esa norma—, quienes deberán tener en cuenta a tal efecto lo establecido por el Código ritual. Que a dichos funcionarios se les adjudicó, además, la tarea relativa a la ejecución de la tasa de justicia (art.

distinto al área que...
casí - transito de la...

5 de la ley 11.594 y Resoluciones de este Tribunal N° 100/96, 452/02, 1242/06 y 2153/07).

II. Que la función del Área referida adquiere especial significación en razón del destino que se le ha asignado a los fondos recaudados en consecuencia, ya que, de acuerdo a lo que estatuyen el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial nro. 5827 y los artículos 6 y 6 bis del Acuerdo 1870, los fondos existentes de la cuenta pericial -en la que se colectan las sumas obladas en concepto de pago de honorarios a peritos oficiales- se destinan a la adquisición, mantenimiento y mejora del instrumental, equipos y elementos técnicos de las Asesorías, así como también a la compra de material bibliográfico relacionado a las tareas periciales, a la concesión de becas para actualización de conocimientos y a la adquisición de suministros que, por su naturaleza, sean de difícil obtención en el país, todo lo cual redundará en beneficio de la prestación del servicio de justicia.

Que por su parte y tal como surge de la ley 11.594, modificada por las leyes nros. 12.727 y 13.402, los recursos provenientes del pago de la tasa de justicia son distribuidos entre los agentes pasivos y activos de este Poder Judicial cuya designación no requiera Acuerdo del Senado o equiparados, siendo que los honorarios que devengue la ejecución de dicha tasa serán destinados a un fondo especial para la Biblioteca departamental del departamento judicial al cual pertenezca el funcionario ejecutante (conf. arts. 1 y 5 ley 11.594 cit.).

III. Que en el marco de la tarea encomendada a la entonces Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales por el art. 2° del Acuerdo 3500, relacionada con la elaboración de la normativa que regirá las

Suprema Corte de Justicia

Provincia de Buenos Aires

2001-7194/2012

funciones del área encargada del cobro de honorarios de peritos oficiales y ejecución de tasa de justicia, el funcionario a cargo de la actual Secretaría de Servicios Jurisdiccionales (conf. Acuerdo 3536) eleva un proyecto de Reglamento a regir para el *Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Ejecución de Tasa de Justicia*, dependiente de aquélla.

IV. Que al respecto ha tomado intervención la Dirección de Servicios Legales en el ámbito de sus funciones (conf. Acuerdo 3536).

V. Que por todo lo señalado, resulta pertinente dotar a los funcionarios encargados de tal recupero de las herramientas técnicas necesarias para llevar a cabo su función eficientemente, aplicando asimismo la moderna tecnología en materia de comunicaciones con la que cuenta esta Administración de Justicia.

Que con el objeto de optimizar la afectación de recursos, tanto humanos como materiales, actualmente existentes, evitando superposiciones funcionales innecesarias, ha de procederse en consecuencia.

Que, por lo expuesto precedentemente, resulta imperiosa la aprobación de un Reglamento de funcionamiento para el Área citada, que permita mejorar su labor de control y ejecución de honorarios de peritos oficiales y tasa de justicia.

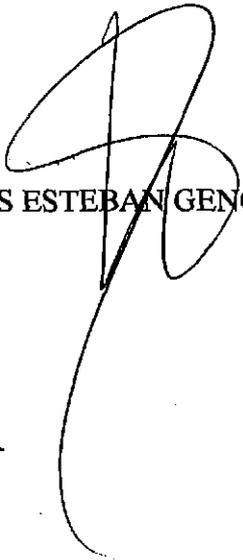
POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

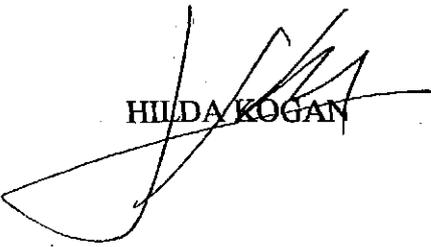
Artículo 1º: Aprobar el Reglamento aplicable al *Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Ejecución Tasa de Justicia*, el que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Conferir intervención a la Secretaría de Personal para que, en el ámbito de su competencia, adopte las medidas tendientes a implementar el régimen aquí dispuesto.

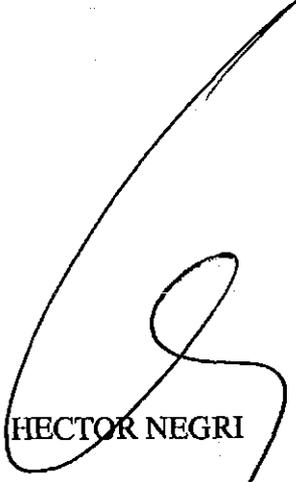
Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.



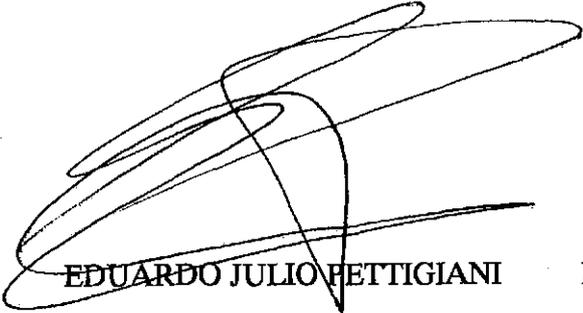
LUIS ESTEBAN GENOUD



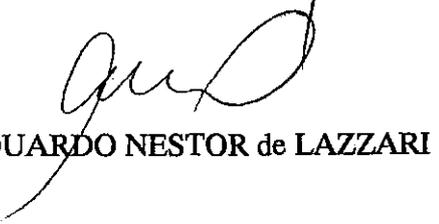
HILDA KOGAN



HECTOR NEGRI



EDUARDO JULIO FETTIGIANI



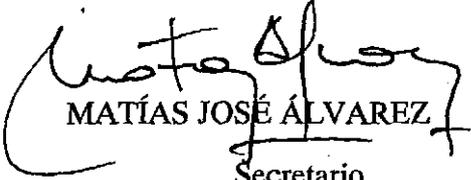
EDUARDO NESTOR de LAZZARI

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

//las firmas

2001-7184 | 2012

DANIEL FERNANDO SORIA


MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ
Secretario

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO I

“Reglamento Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Ejecución de Tasa de Justicia”

Capítulo I: De la organización



Artículo 1: Dependerán del Área de Cobro de Honorarios de Peritos Oficiales y Ejecución de Tasa de Justicia, los abogados que actualmente desempeñan las labores que se enuncian en el presente.

Artículo 2: El Área referida funcionará bajo la competencia de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, estará a cargo de un funcionario con título de abogado y desarrollará las siguientes actividades:

- a) Coordinar y controlar la labor que desarrollen los abogados de los distintos departamentos judiciales.
- b) Canalizar los pedidos, reclamos o trámites en general que, referidos a su competencia, deban atenderse en la órbita de superintendencia.
- c) Elaborar trimestralmente un informe sobre el monto de los depósitos en concepto de honorarios acreditados en cada uno de los departamentos judiciales, como asimismo los montos por las ejecuciones de honorarios y tasa de justicia, que será elevado a la Presidencia del Tribunal, por intermedio de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Artículo 3: El Área deberá llevar un registro, a través del sistema Augusta, con los siguientes datos: i) Causa, Órgano y Departamento Judicial; ii) fecha de designación

y datos del perito; iii) fecha de presentación de los informes periciales; iv) fecha de regulación de honorarios y en la que adquirió firmeza; v) monto de los mismos; vi) fecha en que se depositaron las sumas correspondientes a gastos y honorarios o, en su defecto, fecha que se solicitó la intimación de pago; vii) fecha en que comenzó la ejecución y su resultado; viii) fecha de la efectiva percepción de los gastos y honorarios, o en su defecto modo en que concluyó el reclamo; ix) fecha en que se liquidó, con carácter de firme, la tasa de justicia; x) fecha en la que se inició la ejecución de los conceptos antes indicados; xi) montos que se depositaron por los obligados al pago, así como el momento en que ello aconteció.

A fin de conformar sendos registros, los abogados de las departamentales remitirán la información pertinente por correo electrónico con más su firma digital, al Área correspondiente de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Artículo 4: En el Departamento Judicial La Plata, las tareas atinentes al contralor y seguimiento estará a cargo del funcionario consignado en el artículo 1º, quien prestará servicios en la misma sede en que revistan los restantes letrados y agentes que actualmente están abocados a las tareas de perseguir el cobro de los conceptos que habilita el Acuerdo 3500 y de la procuración que fuere menester a esos efectos.

Los restantes funcionarios letrados y agentes desempeñarán sus funciones preferentemente en las distintas sedes de las Asesorías Periciales departamentales –de las que dependerán funcionalmente-. Esta operatoria permitirá el mejor aprovechamiento de la infraestructura edilicia así como del auxilio del personal administrativo que revista en dichas dependencias.

Capítulo II: De los honorarios y gastos.

Artículo 5: Los honorarios y gastos que devengue la actuación de los peritos oficiales, deberán ser depositados por la parte obligada en el Banco de la Provincia



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

de Buenos Aires, en la cuenta abierta a tal efecto por la Suprema Corte de Justicia (nro. 50022/7 Banco Provincia Sucursal 2000), identificando los autos y acompañando copia del comprobante bancario de depósito.

Artículo 6: La liquidación de gastos comprenderá los efectuados en todo concepto para la realización del informe pericial, debiendo el perito consignarlos al pie del informe, junto con el detalle de los estudios realizados. Cuando se tratare de gastos en concepto de viáticos y movilidad deberá informar -de conformidad con las normas vigentes para el Poder Judicial- los importes percibidos.

Artículo 7: Los abogados mencionados en el artículo 1 deberán:

- 
- a) Compulsar periódicamente a través de la Mesa de Entradas Virtual las causas en las que se hubieran designado peritos oficiales, dejando constancia en el sistema informático de dicha actividad. Se arbitrarán las medidas tendientes a que cada Asesoría Pericial departamental informe por correo electrónico al Departamento correspondiente, la nómina de expedientes y órganos en donde los peritos han sido designados, información que los abogados del departamento deberán complementar con los datos registrados conforme lo normado por el artículo 3° de la resolución 2326/02.
 - b) Contemplar los plazos procesales de los períodos probatorios en los diferentes tipos de procesos, en caso que no existiere declaración de puro derecho, a fin de efectivizar el contralor de los mismos en forma semanal una vez fenecido dicho período. En caso de reunirse las condiciones procesales pertinentes, ya sea por sentencia y/o liquidación o por modo anormal de terminación del proceso, deberán petitionar la regulación de los honorarios, pudiendo acompañar los elementos de juicio para determinar la base regulatoria.
 - c) Comprobar la regulación de honorarios, su depósito y el de los gastos liquidados. Eventualmente, si en virtud de la Resolución de Corte N° 1747/16, un magistrado comunicara la existencia de una regulación de honorarios de un perito oficial al Área, el abogado a cargo deberá proceder a

la notificación de la regulación al obligado al pago, con independencia de la imposición de costas y contemplando las previsiones del art. 476 del CPCC, o la apelación de los estipendios si se encuentran ellos por fuera de las escalas legales arancelarias. Una vez firmes los honorarios, corresponderá la intimación de pago.

- d) Cuando resulte infructuosa la intimación de pago, procederán al inicio de la ejecución, facultándoseles –de acuerdo al criterio adoptado por este Tribunal mediante Resolución nro. 2426/86- a desistir de la misma cuando su ínfimo monto lo justifique, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo nro. 3804.
- e) Iniciada la ejecución, podrán presentar todo tipo de escritos, intimar de pago, requerir medidas cautelares, contestar traslados y excepciones, practicar liquidaciones, solicitar la transferencia de los fondos depositados a la cuenta oficial, interponer recursos, memoriales y toda otra actuación en el marco del Código Procesal Civil y Comercial. Deberá efectuarse un contralor de dichas actuaciones en forma semanal, con la respectiva constancia en el sistema informático, contemplando asimismo lo normado por los arts. 133, 135, 150, 155 del C.P.C.C y arts. 1 y 5 del Anexo 3540.
- f) Solicitar la regulación de honorarios en aquellos expedientes donde se haya procedido a la designación de peritos oficiales y no se encuentre presentada la pericia respectiva. A dichos fines, podrán intimar a las partes para la reanudación de las actuaciones, denuncia de convenio y toda otra circunstancia que hubiere puesto fin al proceso en forma extrajudicial por alguno de los modos enumerados en los arts. 304 a 318 Título V del C.P.C.C.

Artículo 8: Peticionar a los Magistrados la regulación de honorarios a los abogados que merced a este régimen actúen en las tareas vinculadas a la ejecución de los emolumentos fijados a los peritos oficiales, pudiendo consentir los mismos o apelarlos conforme las circunstancias del expediente.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Capítulo IV: De la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales.

Artículo 9: Los abogados mencionados en el artículo 1 deberán realizar las tareas de ejecución de la tasa retributiva por servicios judiciales, cuando ésta no fuere satisfecha en término por los obligados al pago.

Artículo 10: Cada órgano jurisdiccional deberá llevar un registro de las copias de las liquidaciones que se practiquen en los juicios en los que corresponde abonar la tasa de justicia, como así también de los incumplimientos de pago de la misma, información que será remitida mensualmente a los funcionarios antes mencionados, a los fines de su ejecución.

Artículo 11: Determinado por el Actuario el monto de la tasa de justicia de conformidad con las prescripciones del Código Fiscal y Resolución de Corte N°1242/06 SCBA e intimado su cumplimiento, se expedirá el certificado de deuda y se remitirán las actuaciones a la oficina departamental encargada de la ejecución de la misma.

Artículo 12: A los fines dispuestos precedentemente, los abogados encargados de la tarea procederán al inicio de la ejecución. En dicho marco podrán presentar todo tipo de escritos, intimar de pago, requerir medidas cautelares, contestar traslados y excepciones, practicar liquidaciones, solicitar la transferencia de los fondos depositados a la cuenta oficial, interponer recursos, memoriales, etc., dentro del marco del procedimiento previsto en el Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 13: Las ejecuciones deberán promoverse por la vía incidental por ante el mismo órgano donde tramitó la causa en la que se devengó el tributo.

Artículo 14: Los abogados del Área efectuarán un seguimiento semanal por la Mesa de Entradas Virtual de las ejecuciones iniciadas, como asimismo ajustarán su

actuación de conformidad con lo dispuesto por el art. 7 del presente, en su parte pertinente.

Artículo 15: Los abogados del Área deberán solicitar la regulación de los honorarios de los abogados que actúen en las tareas vinculadas a la ejecución de la aludida tasa, persiguiendo su cobro en similar sentido a lo dispuesto precedentemente y lo que surge del Decreto Ley 8904/77 en su parte pertinente. Asimismo, interponer los recursos de apelación en consonancia con lo dispuesto por el art. 57 de la citada norma.

